



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 149 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **10 ABR 2015**

VISTO:

El Expediente N° 004958 de fecha 04 de marzo de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, la administrada doña OLGA QUISPE ARANGO, fue notificada con Notificación de sanción N° 000489 de fecha 20 de febrero de 2015, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de giro "venta de jugos", imponiendo la multa de 5% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "agredirse física y verbalmente entre comerciantes dentro y fuera de la actividad comercial" – código 05-016;;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada interpone Recurso de Reconsideración contra la Notificación de sanción N° 000489, argumentando que el 20 de febrero de 2015, fue sancionada "por agredirse física y verbalmente entre comerciantes dentro y fuera de la actividad comercial" de código 05-016 imponiendo el 5% de la UIT, la cual fue interpuesta arbitrariamente por parte del inspector Municipal, ya que respecto de los hechos materia de infracción es agravada refiere la administrada, por lo que no correspondería dicha sanción, tal como acredita con los siguientes documentos: copia de manifestación policial respecto de la denuncia interpuesta ante la oficina de la sección de investigación de delitos y faltas de la comisaria PNP Ayacucho, de fecha 20 de febrero de 2015, por el delito de lesiones, cometidos hacia la persona de OLGA QUISPE ARANGO, que fue agredida verbal y físicamente por su compañera de trabajo la señora VILMA AURORA AYALA VASQUEZ (47), donde relata que el día de los hechos la señora Vilma la agredió con palabras soeces irrepetibles y luego procedió a agredirla físicamente con arañazos a la altura del pecho, por lo que se apersono a la comisaria y denunció el hecho, señala la agravada que era constantemente agredida verbalmente por la señora Vilma pero que ese día fue la primera vez que le agredía físicamente y todo por celo profesional, toda vez que la agravada tiene buena clientela y la señora Vilma le reclamaba que le quitaba la clientela y que existe varios testigos del hecho y una identificada como la señora Lucy, también presenta copia de Certificado Médico Legal N° 001333-L de fecha 20 de febrero de 2015, emitido por el Instituto Médico Legal _ División Medico Legal II de Ayacucho, donde se llega a las conclusiones que la agravada OLGA QUISPE ARANGO, presenta signos de de lesiones traumáticas recientes ocasionadas por uña humana, con Atención Facultativa de 01 día e Incapacidad Medico Legal de 05 días, salvo complicaciones, copia de DNI. Por lo que pide tener consideración con las pruebas presentadas, ya que como parte agravada se me es injusto ser sometida a tal sanción;

Que, de acuerdo a la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208 Recurso de reconsideración, señala "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba** ya que todo recurso impugnatorio tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo de quince días perentorios, es así que la administrada formulo Recurso De Reconsideración contra la Notificación de Sanción N° 000489 de fecha 20-02-2015, que no es un acto administrativo ni Resolución emitida por la entidad, ya que ante la Notificación de sanción solo sería necesario un descargo simple, pero toda vez que la cuestión de fondo es la que prima y es por la que nos pronunciaremos, si bien existió un problema de forma pero no incide sobre el fondo, del análisis jurídico sobre los hechos acaecidos el 20 de febrero de 2015, se observa que según denuncia interpuesta por la administrada Olga Quispe Arango, fue agredida física y verbalmente por la señora Vilma Aurora Ayala Vásquez, como consta en su manifestación policial y corroborado con el Certificado Médico Legal N° 001333-L, emitida por el médico legista Juan Guillermo Barrón Munaylla con CMP: 39347, donde acredita contundentemente la agresión con la conclusión arribada de Lesiones traumáticas recientes ocasionada por uña humana de 2 x 0.5 cm en región pectoral, con Atención Facultativa de 01 día e Incapacidad Medico Legal de 05 días, por lo que la Sanción interpuesta con Notificación de sanción N° 000489, por "agredirse física y verbalmente entre comerciantes dentro y fuera de la actividad comercial" – código 05-016, no refleja la realidad, toda vez que la señora OLGA QUISPE ARANGO, es la agravada y a la cual se le está vulnerando su derecho a la integridad física y psicológica y no amerita sanción por parte de la entidad Municipal, es mas su petición se ajusta a derecho y existiendo derecho vulnerado que tutelar a la administrada, dicho Recurso, debe declararse Fundada y dejando sin efecto la Notificación de sanción;

Qué, luego de la evaluación y valoración de los medios probatorios del expediente N° 004958 de fecha 04 de marzo de 2015, se acredita fehacientemente que la administrada OLGA QUISPE ARANGO, fue sujeta a vulneración en su derecho a la integridad física y psicológica, derecho fundamental que goza todo administrado que tutela la Constitución Política, por ende no pueden contravenir ninguna norma o acto que estén en rango inferior a la



Carta Magna a la administrada le asiste el **Principio de Primacía de Realidad**, "que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que lo que los alegatos puedan manifestar", por lo que la petición de la administrado demuestra la realidad acreditada con medios probatorios contundentes como Denuncia Policial y Certificado Médico Legal por ende **Declararse Fundada su Recurso de Reconsideración**;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA el Recurso De Reconsideración contra la Notificación de sanción N° 000489, promovida por la administrada doña OLGA QUISPE ARANGO, archivando definitivamente el expediente administrativo y déjese sin efecto la sanción pecuniaria.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la administrada al interior del Mercado Carlos F. Vivanco Puesto 05 Mz. "A" o en su domicilio real en el Jr. José María Arguedas N° 208-Belen, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **10 ABR. 2015**

Oficio Circ. N° **1013 - 2015 - UD-SG-MPH-**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud., copia del original de: **RE-149-2015-MPH/SGM**

de fecha: **09 ABR 2015**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO

JEFE